



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00135-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DARÍO FIERRO LEÓN
Standard Oil & Gas SAS.
comercial@sog.com.co



MinCIT

2-2016-002940
2016-03-01 09:44:42 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:STANDARD OIL & GAS SAS

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de 01 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-025 -CONSULTA
Tema	Cuentas en participación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Me interesa saber cuál es el tratamiento contable que debe tener el Contrato de Cuentas en Participación, así como los asientos contables a utilizar cada vez que se hace la liquidación de beneficios económicos al Socio Oculto y los tributos que pesan sobre estas liquidaciones.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Una entidad o participe debe evaluar si las cuentas en participación cumplen las características de algunos de los tipos de acuerdos conjuntos (negocios conjuntos o entidades controladas conjuntamente, operaciones controladas conjuntamente o activos controlados conjuntamente).

Los requisitos para la contabilización de acuerdos conjuntos están contenidos en la NIIF 11 (Grupo 1) o en la sección 15 de la NIIF para Pymes (Grupo 2). Allí se establece en todo acuerdo conjunto requiere la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control. En la NIIF 11, se indica que los acuerdos conjuntos pueden adoptar la forma de Negocios Conjuntos u Operaciones Conjuntas. En la Sección 15 los acuerdos conjuntos se clasifican en entidades controladas conjuntamente, operaciones controladas conjuntamente y activos controlados conjuntamente.

Un negocio conjunto es un tipo de acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos netos del acuerdo (NIIF 11, p.14). En este caso los participantes del negocio conjunto contabilizan sus aportes como una inversión (NIIF 11, p. 24; o NIIF para las Pymes, p. 15.8 a 15.15).

Una operación conjunta es un tipo de acuerdo conjunto en el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos sobre los activos y obligaciones sobre los pasivos, relacionados con el acuerdo (NIIF 11, p. 15 o NIIF para las Pymes, p.15.4 a 15.7). En este caso los participantes no reconocen su participación como una inversión, sino que incorporan en sus informes financieros los activos, pasivos, ingresos o gastos o su parte de los activos, pasivos, ingresos o gastos mantenidos conjuntamente (NIIF 11, 20, NIIF para Pymes, p. 15.5 y 15.7).

El tema de los tributos sobre las liquidaciones en referencia, será trasladado a la DIAN por falta de competencia del CTCP para resolver el tema.

En consecuencia, el primer paso para establecer la forma en que una cuenta en participación se contabiliza y presenta en los informes financieros de propósito general (consolidados y no consolidados), es determinar si el acuerdo conjunto se clasifica como un negocio conjunto o una operación conjunta, aspecto para el cual es fundamental determinar los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo. El análisis, que se basa en las disposiciones contractuales, es necesario para determinar la forma adecuada de contabilizar estas transacciones, y es a partir de este que se puede identificar si las participaciones deben registrarse como una inversión (negocio conjunto) o si se requiere la separación de los activos, pasivos, ingresos y gastos en los informes financieros de propósito general que elaboran los participantes. En algunos casos las cuentas en participación podrían ser clasificadas como una inversión y en otros como una



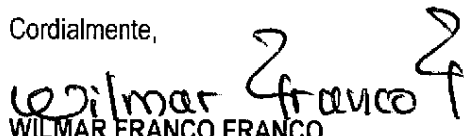
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



operación conjunta, por lo más importante es establecer cuáles son los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00136-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor
PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirección de Gestión Jurídica
DIAN
Carrera 8 N° 6 C - 38 Edificio San Agustín Bogotá



MinCIT

2-2016-003658
2016-03-09 08:56:26 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 3
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIAN-

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de 01 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-025 -CONSULTA
Tema	TRASLADO PARCIAL Cuentas en participación

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **DARÍO FIERRO LEÓN**, en lo referido a los tributos sobre las liquidaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015; los temas contables fueron respondidos por el CTCP.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

DIAN No. Radicado 000E2016006399
Fecha 2016-03-09 03:11:33 PM
Remitente MINCOMERCIO
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen SUB GES RECURSOS JURIDICOS
Anexos 0 Folios 4



COR000E2016006399



GD-FM-009.v11

